



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciocho de enero del dos mil veinticuatro

La solicitud de **Amparo de Pobreza** promovida por **Lady Viviana Henao Chacon** deberá ser inadmitida conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, en aplicación analógica, por la siguiente razón:

En el caso de Impugnación a la paternidad, respecto de su ascendiente o su descendiente, cuando se trata de menores de edad, es indispensable conocer el nombre de la persona contra quien se dirigirá la demanda y el domicilio de la menor involucrada, información última sin la cual no es posible determinar la competencia del presente asunto.

Adicionalmente, se evidencia que la solicitud la inicia la señora Henao Chacón en causa propia, pero su petición está encaminada a actuar en nombre de la menor K.Y.H., debiendo adecuar la petición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de amparo de Pobreza presentada por **Lady Viviana Henao Chacon**, por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha en que reciba notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA P. HOYOS GIRALDO

Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e579fd997e26e844abe96604c3c3eba10c4b075ba20b6b7a3ae47891834124**

Documento generado en 18/01/2024 10:57:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>